



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 443-21 SOBRE REGISTRO DE LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS MONTERO DE LOS SANTOS & ASOCIADOS, S.R.L.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Resolución No. 307-10 de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, se establece un registro para las firmas de auditores externos que deseen ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO II: Que la Firma de Auditores **Montero De los Santos & Asociados, S.R.L.** depositó en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021) la solicitud de registro de la firma adjuntando la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución No. 307-10, realizándose el estudio y evaluación correspondiente.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha primero (1ro.) de septiembre del dos mil diez (2010);

VISTOS: La solicitud de registro y depósito de la documentación correspondiente realizada por la firma de auditores externos **Montero De Los Santos & Asociados, S.R.L.**, así como el informe de fecha nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021) expedido por la Dirección de Control Operativo de la Superintendencia de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el Registro como Firma de Auditores a **Montero De Los Santos & Asociados, S.R.L.**, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones, a fin de que puedan ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Fondos de Pensiones, en la forma establecida en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor desde su aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

